

## **Informe Financiero**

**Proyecto de Ley que establece el Sistema de Promoción y Desarrollo Profesional Docente del Sector Municipal, crea el Examen Inicial de Excelencia Profesional Docente, modifica el valor de la Subvención de Escolaridad y otros Cuerpos Legales.**

**Mensaje N° 456 - 359**

### **I. Antecedentes.**

En el contexto del mejoramiento de la educación el presente Proyecto de Ley plantea:

#### Artículo Primero

Considera diversas modificaciones del DFL N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, entre las cuales se destacan:

**Numeral 20.** Reemplaza el Párrafo IV del Título III, relativo a las Asignaciones Especiales del Personal Docente, estableciendo un nuevo Párrafo IV denominado “De los Niveles de Promoción y Desarrollo Profesional Docente del Sector Municipal”.

La nueva carrera de los profesionales que forman parte de la dotación docente municipal estará compuesta por cuatro niveles, a saber; Inicial, Preparado, Avanzado y Experto, para los cuales el Ministerio de Educación definirá un perfil con las habilidades y conocimientos para acceder a dichos niveles.

Es así como los docentes que se incorporen por primera vez al sector municipal ingresarán al Nivel Inicial y avanzarán a los otros niveles mediante la acreditación de las habilidades y conocimientos que establecen los perfiles respectivos, considerando requisitos de años de servicio.

Para estos efectos el Ministerio de Educación administrará un sistema de evaluación y certificación de las habilidades de los docentes municipales, conforme el artículo 64. Adicionalmente, cada 5 años los docentes municipales deberán rendir una evaluación de reacreditación que certifique los conocimientos y habilidades asociados al nivel en que se encuentran. Si los resultados obtenidos son insatisfactorios, entonces deberán descender de nivel.

**Numeral 21.** Intercala un nuevo Párrafo V y VI, desplazando a los actuales a Párrafos VII y VIII.

El nuevo Párrafo V define los ingresos mínimos docentes asociados a cada Nivel de Desarrollo y las asignaciones complementarias.

- La determinación del Ingreso Mínimo Docente comprende el valor mínimo de la hora cronológica correspondiente a cada Nivel de Desarrollo por el número de horas de contrato, considerando incrementos según los años de servicio en la educación municipal o particular.
- El valor mínimo de la hora cronológica según el Nivel de Desarrollo, es el siguiente:
  - \$13.636 para el Nivel de Desarrollo Inicial.
  - \$15.301 para el Nivel de Desarrollo Preparado.
  - \$21.637 para el Nivel de Desarrollo Avanzado.
  - \$26.863 para el Nivel de Desarrollo Experto.

Los citados valores mínimos de la hora cronológica se reajustarán según la variación que experimente la Unidad de Subvención Educacional, a que se refiere el artículo 10° del DFL N°2°, de 1998, del Ministerio de Educación.

- Las Asignaciones Complementarias al ingreso mínimo docente, son las siguientes:

Asignación por ejercicio en condiciones difíciles, por situación de aislamiento geográfico, ruralidad y especial menoscabo o particular condición de la población atendida. El monto de la asignación podrá alcanzar hasta el 25% del producto que resulte entre las horas de contrato y el valor de la hora del Nivel de Desarrollo Inicial, sin incremento por años de servicio.

Complemento Adicional por Zona, se pagará a los docentes en aquellas localidades donde se incrementa la subvención estatal por concepto de zona.

Asignación de responsabilidad Directiva, destinada a quienes desempeñen funciones directivas en los establecimientos educacionales del sector municipal. Esta asignación se calculará anualmente y alcanzará a lo menos el 25% del producto que resulte entre las horas de contrato y el valor de la hora del Nivel de Desarrollo Inicial, sin incremento por años de servicio, para los directores de establecimientos educacionales y 20% para el Jefe de la Unidad Técnico

Pedagógica y de las demás funciones directivas. Para su determinación se deberá considerar la jerarquía de las funciones directivas y la matrícula del establecimiento educacional. En el caso del director los porcentajes serán superiores según la matrícula y la concentración de alumnos prioritarios que atienda el establecimiento educacional, de acuerdo a los rangos que establece la Ley.

Asignación de Desempeño Docente, constituye un incremento del ingreso mínimo del docente que será determinado anualmente por el sostenedor, previo informe del director del establecimiento respectivo. Esta asignación se otorgará por razones de mérito a los docentes mejor calificados de acuerdo al Sistema de Evaluación que establezca el sostenedor en conjunto con los directores de los establecimientos educacionales del sector municipal de la comuna.

Incremento de las asignaciones o determinación de asignaciones especiales de incentivo profesional, de decisión del sostenedor previo informe del director del establecimiento educacional con el propósito de promover la participación y aporte de los docentes en el desarrollo y cumplimiento del proyecto educativo de cada establecimiento educacional.

El nuevo Párrafo VI, relativo a las Evaluaciones Docentes, en su articulado establece dos instancias de evaluación de los docentes, una que desarrollará cada sostenedor a través del director del establecimiento educacional y otra a cargo del Ministerio de Educación.

**Numeral 22., y 27.** Reducen las horas lectivas del contrato de trabajo incrementando las no lectivas, con la finalidad que los docentes cuenten con horas para preparación de su tarea docente. Esto afectará a todo el sistema educacional subvencionado.

## Artículo Segundo

Crea el Examen Inicial de Excelencia Profesional Docente, que medirá conocimientos y habilidades docentes que permitan el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje definidos en las bases curriculares. Constituirá un requisito para ejercer la profesión docente.

### Artículo Tercero

Introduce modificaciones a la Ley N° 19.410, actualizando la aplicación del Sistema Nacional de Evaluación del Desempeño de los Establecimientos Educacionales (SNED), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 20.529, Ley de Aseguramiento de la Calidad de la Educación.

### Artículo Cuarto

Modifica los valores de la Subvención de Escolaridad, a que se refiere el artículo 9° del Decreto con Fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, a contar del año 2014 y hasta el año 2023, acumulando un incremento de un 25,7% en relación a los valores vigentes al año 2012, en la forma dispuesta en esta norma.

Asimismo, en iguales porcentajes y período se incrementan los valores de la subvención a que se refiere el artículo undécimo transitorio destinado a la educación de adultos para aquellos cursos que aún no aplican el nuevo marco curricular.

## **II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.**

### i. Efecto del Proyecto sobre los Ingresos Fiscales

La aplicación de este proyecto de ley no tiene efecto en los ingresos del Fisco.

### ii. Efecto del Proyecto sobre los Gastos Fiscales.

El presente proyecto de ley no representa mayor gasto fiscal para los años 2012 y 2013 dado que la Nueva Carrera Docente comenzará a regir desde el año 2014. En consecuencia a contar del año 2014, de acuerdo a lo estipulado en el artículo cuarto, aumenta el valor de la Subvención de Escolaridad a que se refiere el artículo 9° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, en los factores de incremento que se indican para cada año en relación a los valores vigentes al año 2012, para el periodo 2014 a 2023. Así, el mayor gasto fiscal para cada año se resume en la siguiente tabla:

Años	Millones de \$ 2012
2014	144.310
2015	257.158
2016	331.950
2017	389.998
2018	413.620
2019	443.120
2020	473.381
2021	508.762
2022	546.911
2023	592.095

Este aumento de la subvención se sustenta en la estimación del costo de la Nueva Carrera Docente, que en régimen, representaría un mayor gasto de \$303.688 millones contemplando sólo a los establecimientos municipales. Este gasto incremental considera los costos relativos a las mayores remuneraciones mínimas para cada nivel de desarrollo profesional, los bonos anuales que se otorgarán de forma descentralizada, las indemnizaciones y la reducción de las horas lectivas para todos los establecimientos subvencionados. La estimación de costos supone además que un 30% de los docentes que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley se encuentren trabajando en un establecimiento municipal se incorporarán a la Nueva Carrera paulatinamente y que 2.750 nuevos docentes ingresarán anualmente. Cabe mencionar además que la disminución de las horas lectivas será gradual, contemplándose que luego de dos años de publicada la Ley se incorporarán los cursos de 1ro a 4to medio. Así, el mayor gasto que significará la aplicación de este proyecto tiene un horizonte de a lo menos unos 10 años hasta el año 2023 para alcanzar el gasto en régimen.



*Rosanna Costa Costa*

**Rosanna Costa Costa**  
**Directora de Presupuestos**

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

